

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

PARTE 121 – OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES OPERACIONES SUPLEMENTARIAS

(...)

SUBPARTE O – CALIFICACION DE LA TRIPULACION

(...)

121.437 Calificación de pilotos. Licencias requeridas

(a) Ningún piloto puede actuar como piloto al mando de un avión o como piloto segundo al mando de una aeronave, a menos que sea titular de la licencia de piloto de transporte de línea aérea con la habilitación para ese tipo de aeronave.

(b) Ningún explotador puede utilizar una persona actuando como piloto en otra posición que no sea lo especificado en párrafo (a) de esta Sección, a menos que dicha persona sea titular de la licencia de piloto comercial con la habilitación para ese tipo de aeronave.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: MOD IF ANAC RAAC 121

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.